



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ORDENANZA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA
PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART.1º):HOMOLOGUESE en todas sus partes el **“CONVENIO DE CONCESION”**, entre la Municipalidad del Departamento Chilecito, representada en este acto por su Intendente Municipal, **Dr. Nicolás Lázaro FONZALIDA DNI. N° 6.720.095**, con domicilio en el Palacio Municipal Domingo de Castro y Bazán, sito en calle José Hernández N° 62 de la Ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, por una parte y por la otra parte, como **CONCEDENTE**; y **ALLPARK Fideicomiso** en adelante la **CONCESIONARIA**, representada en este acto por el Sr. **Ernesto Alejandro CAMPOS MEDINA, DNI. N° 95.345.796**, domicilio en calle Castro Barros N° 147, local 2 de la Ciudad de Chilecito, el presente convenio celebra el Contrato de Concesión del Área de Estacionamiento Medido (en adelante el “Contrato” o “Contrato de Concesión”). en virtud del cual se regulara la prestación del **SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO EN LA CIUDAD DE CHILECITO, PROVINCIA DE LA RIOJA.-**

ART.2º):Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

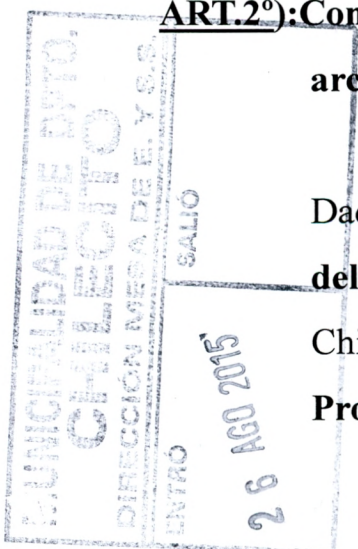
Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del **“Edificio del Bicentenario de la Patria”** del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veinte días del mes de Agosto del Año Dos Mil Quince.
Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N° 3.294/2015.-

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Arg. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA





1715- 2015
AÑO DEL TRICENTENARIO
RECUPERANDO NUESTRA IDENTIDAD



MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

DECRETO N° 1726-2015

CHILECITO, 01 SEP 2015

VISTO:

La Ordenanza N° 3.294/15, de fecha Veinte (20) de Agosto de 2.015, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DE DEPARTAMENTO CHILECITO y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Transitoria Municipal N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, otorgan al Sr. Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO
CHILECITO**

DECRETA

ART.1°).- PROMULGASE, en todas sus partes la Ordenanza N° 3.294/15, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DE CHILECITO, el día Veinte (20) de Agosto de 2.015.-

ART.2°).- Por SECRETARÍA PRIVADA – INTENDENCIA MUNICIPAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DDHH, SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento, procédase a la notificación respectiva y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART. 3°) REMITASE, copia del presente Decreta de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para su conocimiento.-

ART.4°).- COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

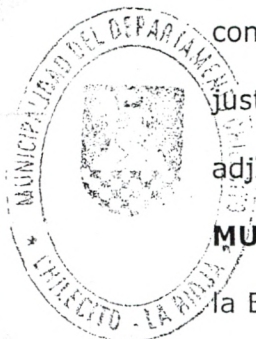
Dra. María Cecilia Varela
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DD.HH.
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO



Julio Misael Carrizo
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE

CONVENIO DE CONCESIÓN

En la Ciudad de Chilecito, a los Veintiocho días mes de Julio del año Dos Mil Quince, entre la **MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, representada en este acto por su Intendente Municipal, el Señor **Nicolás Lázaro Fonzalida**, con D.N.I. N° 6.720.095; con domicilio en el Palacio Municipal, sito en calle José Hernández N° 62 Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, por una parte y como **CONCEDENTE**; y **ALLPARK** Fideicomiso en adelante la **CONCESIONARIA**, representada en este acto por el Señor **Ernesto Alejandro Campos Medina**, mayor de edad, DNI N° 95.345.796, casado, con domicilio en calle Castro Barros N° 147 Local 2 de la Ciudad de Chilecito, quien concurre a éste otorgamiento en su carácter de administrador de ALLPARK., justificando su Personería y habilidad para este acto con la documentación adjunta, protocolizada por ante Escribanía Gabriela Rinaldi; y la **MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, como **CONCEDENTE** y la Empresa ALLPARK Fideicomiso como **CONCESIONARIA**, y de acuerdo con el Edicto publicado con fecha 15 de abril del año en curso de resultados del Expediente Municipal N° 20D-00180-15, CONVIENEN en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO** (en adelante el "Contrato" o " Contrato de Concesión"), EN VIRTUD DEL CUAL SE REGULARÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS Y CONDICIONES:




Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General


INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO:

ÁREA: Todas las calles y avenidas que quedan circunscriptas dentro del perímetro definido por el área municipal correspondiente.

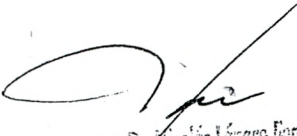
CANON: Monto mensual en pesos que abonará el Concesionario dentro de los primeros (5) días hábiles de cada mes a la Municipalidad Concedente, desde el tercer mes de iniciada la implementación del servicio y hasta su finalización.

CONCESIÓN: Período de cinco (5) años a partir de la implementación del servicio en la que el concesionario explotará el Servicio de Estacionamiento Medido.

CONTROL DE LA CONCESIÓN: Estará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio.

DÁRSENAS: Espacio destinado para el estacionamiento de un vehículo, cuando es longitudinal el espacio será de cinco (5) metros con cincuenta centímetros (5,50) por dos metros veinte centímetros (2,20) y para estacionamiento de 45° el ancho entre líneas será de dos metros cuarenta centímetros (2,40). *

EL SERVICIO: Es el Servicio de Estacionamiento Medido dentro del Área. No comprende otro tipo de servicio que no sea el control y cobro de estacionamiento de vehículos en las dársenas, quedando excluido el caso de doble estacionamiento, el control de tránsito, entre otros casos, los que serán objeto de control por parte del Municipio a través de sus respectivos inspectores.


Dr. Nicolás Lázaro Fonzaldá
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General
PALL PARK

IMPLEMENTACION DEL SERVICIO: Fecha en que comenzará a hacerse efectiva la explotación del servicio, la cual no será superior a los sesenta (60) días desde la firma del contrato.

TARIFAS: La fijada por hora de acuerdo a las Zonas de explotación del servicio, o montos mensuales en el caso de motos y frentistas afectados por el servicio.

CAPTURADOR DE DATOS: Posnet de control de tiempo y aplicación automática de la tarifa de cobro.

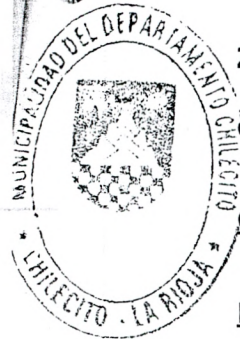
TICKET DE VENTA: El emitido por el capturador de datos. Ticket de ENTRADA y Ticket de SALIDA.

ZONA: La comprendida dentro del ÁREA correspondiente y determinada de estacionamiento medido y pago.

CLAUSULAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS:

PRIMERA: OBJETO: La **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** otorga la concesión del ÁREA (conforme se la describe más adelante) para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Medido (la "Concesión") de la Ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, la cobranza y administración del mismo, la gestión para la determinación de infracciones, la consecuente emisión de sus comprobantes, cobranza de los pagos voluntarios emergentes de la concesión del servicio, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

SEGUNDA: SERVICIO: Durante la Concesión y de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato, el **CONCESIONARIO** mantendrá el servicio de estacionamiento medido instalado (el "Servicio") cuyas características técnicas se encuentran detalladas en la "Descripción del Sistema de Estacionamiento Medido" que se agrega y forma parte integrante del presente Contrato como:




Dr. Nicolás Lázaro Forzallida
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.A.)

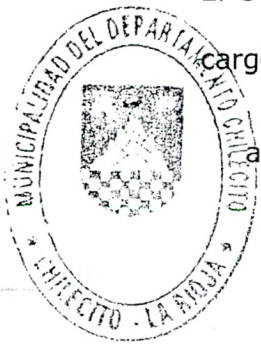

Administrador General
PALL PARK

ANEXO I. El Servicio que brindará el **CONCESIONARIO** comprende la implementación de un sistema de control y cobro del estacionamiento medido con CAPTURADORES DE DATOS, Posnet, con operación del equipamiento con su correspondiente software, la provisión de insumos y servicios necesarios y la administración del uso del sistema. El dominio sobre el equipamiento que instale el concesionario, software y servicios suministrados es y seguirá siendo de responsabilidad exclusiva del **CONCESIONARIO**, no implicando bajo ningún concepto la transferencia de la propiedad y/o de los derechos intelectuales sobre los mismos, y podrá ser explotado en el ÁREA sólo mientras dure la concesión. Una vez terminado el plazo de concesión o resuelto el Contrato de Concesión por cualquier causa o motivo, el **CONCESIONARIO** podrá retirar el Servicio.

El Servicio objeto del presente CONVENIO incluye las siguientes prestaciones a

cargo del **CONCESIONARIO**:

- a) Provisión y mantenimiento de equipos y sistema operativo para el control y cobro del estacionamiento medido, de acuerdo al que se detalla en la Descripción del Sistema, la que es parte integrante del presente Contrato como ANEXO I.
- b) Emisión de ticket de ingreso y egreso de los vehículos que estacionen en el ÁREA.
- c) Servicio técnico del sistema y mantenimiento de los capturadores de datos.
- d) Control del correcto uso del sistema de Estacionamiento Medido.
- e) Señalización horizontal de los lugares de estacionamiento dentro del ÁREA.
- f) Determinación de la infracción y emisión del comprobante respectivo.



g) Cobranza del pago voluntario de Infracciones.

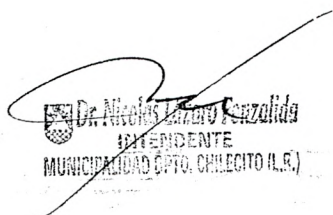
h) Proponer y financiar las campañas de educación vial, las que previamente deberán aprobarse y administrarse por la concedente.-

TERCERA: ÁREA DE APLICACIÓN. Este contrato garantiza al **CONCESIONARIO** la explotación del área (el "ÁREA") determinada por autoridad competente municipal. El ÁREA podrá ser ampliada a nuevos sectores que en el futuro establezcan de común acuerdo la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE y el CONCESIONARIO**, en las mismas condiciones que las establecidas en el presente contrato.-

CUARTA: GARANTIA DE LUGARES. En el ÁREA la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** garantiza como mínimo CUATROCIENTOS (400) lugares o dársenas de estacionamiento medido para vehículos automotores, los que estarán distribuidos dentro del ÁREA. La eventual modificación por parte de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** de la cantidad y/o ubicación de los lugares asignados, deberá ser compensada por nuevos lugares que permitan la obtención de una recaudación equivalente. Los costos que originen por las modificaciones de los sitios asignados serán por cuenta del **CONCESIONARIO**. Cualquiera fuera la zona comprendida en el servicio del presente contrato de concesión, el **CONCESIONARIO** se compromete a dejar dársenas libres sin cobro en lugares de emergencia pública (como hospitales, sanatorios o guardias médicas, públicas o privadas), como así también en oficinas públicas municipales.-

QUINTA: PLAZO DE CONCESIÓN. El término de la concesión será de cinco (5) años. Y su renovación podrá ser de cinco (5) años más a contarse desde la iniciación del servicio, previo acuerdo de ambas partes. El **CONCESIONARIO**

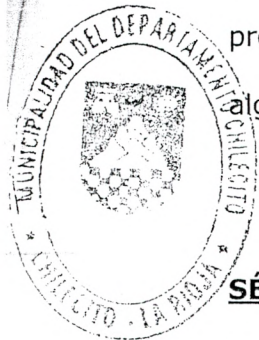



Dr. Nicolás Enrique Escalada
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General
ALL PARK

solicitará la renovación en forma fehaciente entre el primero y noveno mes inclusive, del último año de concesión.-

SEXTA: EXTENSIÓN DEL PLAZO. Vencido el término de concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual por las causas previstas en el presente Convenio, a opción de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**, el **CONCESIONARIO** estará obligado a continuar con la prestación del Servicio por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días. En este caso la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**, notificará esta opción al **CONCESIONARIO** con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento o resolución del Contrato de Concesión. En dicho lapso, seguirán rigiendo todos los derechos y obligaciones previstos en el presente Contrato de Concesión. En caso de no haber notificación alguna el Contrato finalizará en los términos estipulados en la cláusula anterior.-



SÉPTIMA: COMPUTOS DE PLAZOS: El cómputo de los plazos se efectuará conforme a las disposiciones del Código Civil, salvo que expresamente se disponga lo contrario. En todos los casos los términos referidos al procedimiento expresado en días, serán días corridos.-

OCTAVA: IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO. La implementación del Servicio se cumplimentará en un plazo máximo de sesenta (60) días de firmado el presente contrato, lapso en el cual el **CONCESIONARIO** realizará las tareas de señalización. Una vez finalizada la instalación y a solicitud del **CONCESIONARIO**, la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** dentro del término de diez (10) días corridos deberá aprobar las instalaciones mediante el dictado de un acto administrativo, notificando en forma fehaciente al **CONCESIONARIO**.


Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHIRIQUITO (C.R.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General

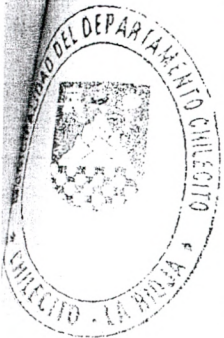

FOLIO
Nº 15

De no emitirse el Acto Administrativo pertinente en ese plazo, se darán por aprobadas las mismas.-

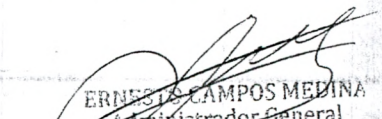
NOVENA: El **CONCESIONARIO** notificará a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** con quince (15) días de antelación a la fecha de iniciación indicada en la Cláusula Octava, que los equipos se encuentran listos para su inspección y fiscalización. Una vez recibida la mencionada notificación la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** dispondrá de cinco (5) días para realizar la inspección. Vencido el plazo y no habiendo realizado la inspección o no habiendo existiendo objeciones, la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** en un plazo de cinco (5) días corridos dictará el acto administrativo correspondiente. El silencio de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** vencido el plazo de cinco (5) días, deberá interpretarse como que los equipos fueron inspeccionados y fiscalizados y están aptos para el inicio del servicio.-

DECIMA: GARANTÍA DE CONTRATO: Al inicio de la prestación del servicio objeto del presente contrato, el **CONCESIONARIO** constituirá una garantía de cumplimiento del Contrato, (la Garantía del Contrato) mediante póliza de seguro de caución u otro medio a satisfacción de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**, por un monto de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), el que se renovará anualmente dentro de los primeros cuatro (meses), so pena de dejarse sin efecto la contratación.-

DECIMA PRIMERA: MORAS: Por cada día hábil de demora, por razones imputables al **CONCESIONARIO** para dar por finalizada la instalación del Servicio, el mismo será penalizado con el uno por ciento (1,00 %) de la Garantía del Contrato. De producirse atrasos en el plan de puestas en marcha del Servicio por causas atribuibles a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**, ésta será penalizada con el uno por ciento (1,00 %) de la Garantía del Contrato por cada




Dr. Nicolás César Forcalida
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD OPTO. CHILECITO (L.R.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General
WALL PARK

día de demora, monto que será deducido del canon a pagar por el **CONCESIONARIO**, en el primer pago que éste deba efectivizar, de no ser suficiente se descontará en los sucesivos hasta el monto total de la penalidad.-

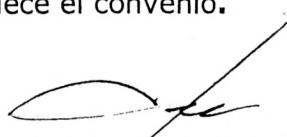
DECIMO SEGUNDA: TARIFAS. Las tarifas horarias para automotores en el ÁREA de estacionamiento medido, serán las descriptas en esta cláusula. Con respecto al estacionamiento de micros, ómnibus, camiones y cualquier vehículo de largo superior a cinco metros (5), la tarifa será el TRIPLE que la de los automotores. La fijación de las tarifas es facultad exclusiva de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** pudiendo el **CONCESIONARIO** solicitar cambios, los que se analizarán y resolverán de acuerdo a lo establecido por la **Ley Orgánica Municipal Transitoria (L.O.M.T).**



A partir de la iniciación de la prestación del servicio, la tarifa en el ÁREA será de:

- a) **ÁREA:** PESOS DOS (\$ 2.00) por cada período de estacionamiento de hasta VEINTE (20) MINUTOS, luego de los primeros VEINTE minutos se cobrará según el tiempo o fracción de VEINTE minutos que el usuario utilice la dársena. A los efectos de garantizar el reordenamiento vial, la **CONCESIONARIA** se obliga a implementar un tiempo de estacionamiento sin cargo y de hasta CINCO (05) MINUTOS al inicio del servicio.
- b) **MOTOCICLETAS:** PESOS CINCO (\$ 5.00) por cada turno de matutino o vespertino. El pago de esta tarifa habilitará al usuario de motocicleta a estacionar en cualquier sector, las veces que lo requiera durante todo el turno, con la presentación del comprobante respectivo.

*De acuerdo a lo que establece el art 98 al 100 de la Ordenanza N° **3280/15 (TARIFARIA VIGENTE)**, respecto a lo mencionado a percibir adecuándolos a lo que establece el convenio.

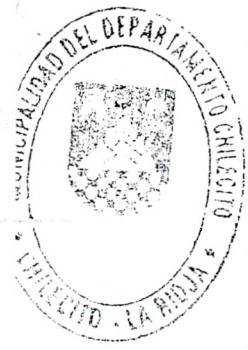

Dr. Nicolás Larrosa Fenzalida
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHICHICO (L.A.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General

 ALL PARK

FOLIO
Nº 11


Será prerrogativa del **CONCESIONARIO** la aplicación de tarifas INFERIORES a las vigentes en aquellas áreas en que se lo considere conveniente a fin de incrementar la utilización del servicio. La **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** podrá solicitar tarifas diferenciales de pago del estacionamiento, sin límite de tiempo, para frentistas, que únicamente se aplicará en la cuadra de su domicilio, de haber lugar -no entendiéndose como reservados estos espacios para los frentistas- sin compensación alguna siempre y cuando el número o cantidad de frentistas por cuadra no supere el VEINTE (20%) POR CIENTO del total de las dársenas de esa cuadra. Se entiende por frentista a aquella persona que posea el título de propiedad y/o contrato de alquiler, debidamente sellado a su nombre, o que pruebe su domicilio mediante certificado policial y con uso exclusivo para vivienda habitacional permanente y que no cuente con cochera. En caso de no cumplimentar estos requisitos y únicamente por vía de excepción, será discrecional por parte del **CONCESIONARIO** considerarlo comprendido en dicho abono.



DECIMO TERCERA RECUPERO DE INVERSIONES: El recupero por parte del **CONCESIONARIO** de los capitales invertidos, más sus costos financieros, los gastos de explotación y mantenimiento, el Canon municipal y su ganancia, será realizado por el **CONCESIONARIO** con los recursos percibidos por la prestación del Servicio.-

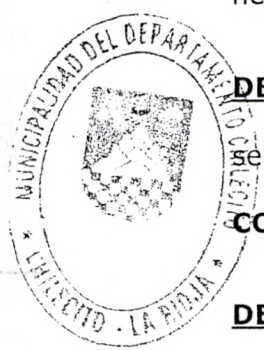
DECIMA CUARTA: SUBCONTRATACIONES. El **CONCESIONARIO** podrá efectuar subcontrataciones o alquilar a terceros en lo referente a demarcación y señalización de las calles, el servicio de control y/o supervisión y su recaudación, pero todas las subcontrataciones que afecten a la prestación del servicio deberán ser notificadas a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**, la cual en un plazo máximo de cinco (5) días deberá expedirse a los fines de su autorización,


Dr. Nicolás Castro Fonzalida
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TS. CHILEITO (L.A.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General
PARK

siendo ésta imprescindible para que aquello se produzca válidamente. Si en este plazo la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** no contestara se darán por aprobadas. El **CONCESIONARIO** bajo ningún aspecto podrá transferir a terceros la prestación del servicio concesionado.-

DECIMA QUINTA: GRAVÁMENES, HABILITACION, PERMISOS MUNICIPALES. Corresponderán por cuenta del **CONCESIONARIO**, todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que le correspondan, debiendo presentar constancia de habilitación comercial, si correspondiere, antes de los 30 (treinta) días posteriores a la implementación del servicio. Cabe destacar que estará a cargo de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** la gestión y aprobación de los permisos municipales necesarios para el uso de todos los equipos necesarios para la prestación del servicio.-



DECIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO. Los gastos que se deriven del sellado de este contrato, serán por partes iguales entre el **CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.-**

DECIMO SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL. Forman parte integrante de este Contrato:

- A. La Descripción del Sistema de Estacionamiento Medido: ANEXO I

DECIMO OCTAVA: DERECHOS DEL CONCESIONARIO: Serán derechos del **CONCESIONARIO:**

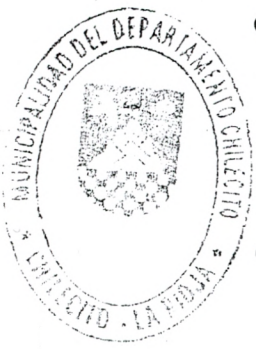
- a) Realizar las tareas de inspección del estacionamiento, exclusivamente en relación a las dársenas.
- b) El **CONCESIONARIO** podrá solicitar a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** y ésta podrá poner a su disposición los inspectores

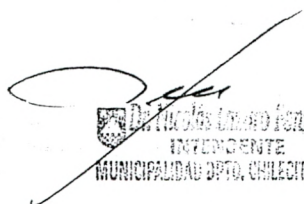
[Signature]
Dr. Nicolás Arias Fonzalida
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA (C.R.)

[Signature]
ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General
ALL PARK

municipales **como supervisores del servicio** (no revistiendo la calidad de empleados de la empresa). En lo que respecta a la cantidad no podrán exceder de diez (10) inspectores, (supervisores de servicios) los que mantendrán la relación de dependencia con la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**. El **CONCESIONARIO** tendrá derecho a solicitar a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** el recambio de aquellos inspectores que no cumplen adecuadamente sus funciones.

- c) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando, por cualquier hecho de particulares se pudiere afectar la regularidad y continuidad del servicio. La **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** apoyará mediante el uso de la autoridad Municipal el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- d) Plantear los recursos administrativos y judiciales que, conforme a las disposiciones legales vigentes, procedieran cuando se sintiera lesionado en sus intereses o derechos.
- e) En caso de que por responsabilidad de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** o cualquier otra autoridad se debiera reducir momentáneamente la zona de estacionamiento medido, el **CONCESIONARIO** podrá requerir la reducción del canon en un valor equivalente al costo de las tres (3) primeras horas de estacionamiento por cada día y por cada dársena en la cual no fuera posible estacionar vehículos.
- f) La **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**, por solicitud del **CONCESIONARIO** autorizará a levantar el estacionamiento medido en determinados sectores dentro del **ÁREA** cuya superficie sea equivalente o mayor al 10% (diez por ciento) de la totalidad de la superficie del **ÁREA**, si luego de un plazo de

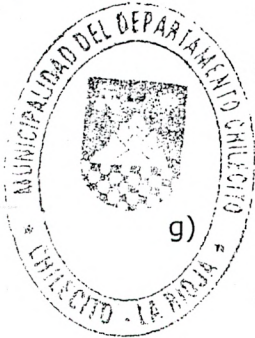



Dra. Lucía María Forzallida
MAYOR
MUNICIPALIDAD OPTO. CHILESCO (L.R.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General


No 20

seis (6) meses contados a partir de la fecha del contrato, durante el término de tres (3) meses consecutivos, el porcentaje de ocupación dentro de dichos sectores sea en promedio inferior al 30% dentro del horario del estacionamiento medido. En los casos estipulados en los incisos g) y h) el **CONCESIONARIO** continuará prestando el Servicio por un período de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en la cual la resolución del Contrato total o parcial fuera solicitada por el **CONCESIONARIO** a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**. Dicha variación parcial en menos del porcentaje de ocupación del área de explotación, no significará modificación del valor del Canon, si dicha variación no supera el veinte por ciento (20%) del ÁREA de ese porcentaje de ocupación. Tampoco generará gastos a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** según lo establecido en la cláusula cuarta.


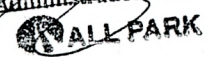


g) Resolver el contrato en forma total si luego de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de implementación del servicio si durante el término de tres meses consecutivos o seis alternados el porcentaje de ocupación promedio del área sea inferior al cincuenta por ciento del total de dársenas en éste caso la resolución operará sin indemnización entre las partes sin derecho de reclamo alguno con la comunicación fehaciente con treinta días de antelación.-

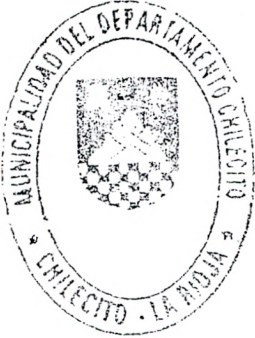
DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Serán obligaciones del **CONCESIONARIO:**

a) Cumplir y mantener la prestación de los servicios en los siguientes horarios: para el periodo que comprende desde el 01 de octubre al 31 de Marzo inclusive, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y de 17:00 a 22:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. Para el

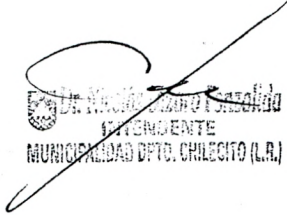

Dr. Néstor Osorio González
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECO (L.R.)

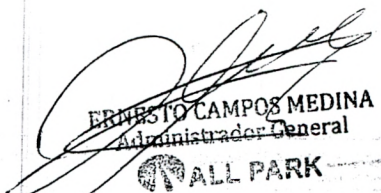
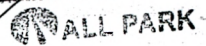

ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General


periodo comprendido desde el día 01 de abril al 30 de septiembre inclusive, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 22:00 horas, y sábados 09:00 a 13:00 horas, con excepción de los feriados nacionales y/o provinciales, no pudiendo éstos ser alterados por el **CONCESIONARIO**, excepto por causas estacionales y previa notificación a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**, y salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor. Las modificaciones originadas en circunstancias no previstas deberán ser comunicadas de inmediato a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** quien autorizará, si corresponde, el cambio en el plazo de tres días. De no contestar en ese plazo se tendrá por autorizado. En cada caso teniéndose como patrón el horario pico de actividad comercial.



- b) Observar y dar cumplimiento a las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo y las disposiciones de carácter laboral y previsional.
- c) Proveer al personal propio de uniformes adecuados y de las respectivas credenciales.
- d) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**, en las áreas afectadas a la prestación del Servicio, así como someterse a todos los controles que la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** realice, tanto en relación al Servicio, como a la contabilidad y restante documentación relacionada a la prestación del mismo.


MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.A.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General


FOLIO
Nº 22

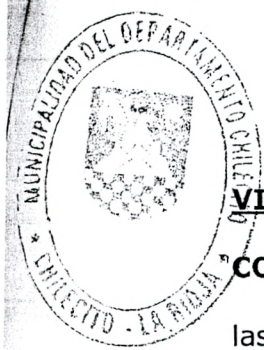
e) Mantener el domicilio especial denunciado en todo tiempo, a disposición de las oficinas de control de la **MUNICIPALIDAD**

CONCEDENTE

f) Tomar los seguros que cubran los siguientes riesgos.

f.1) Cobertura de Responsabilidad Civil por pérdidas, daños o lesiones que pudieran sobrevenir a cualquier persona, bien, o equipo de propiedad de terceros por razones del servicio.

f.2) cobertura de todo el personal propio asignado al servicio, sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y de la seguridad. Los contratos de seguro deberán acreditarse previamente a la puesta en marcha del Servicio. Su incumplimiento será causal para la rescisión del Contrato.



VIGESIMA: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN. La **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** podrá disponer la caducidad de la concesión, cuando mediaren las siguientes causas:

- a) Si el **CONCESIONARIO** fuera culpable de fraude, negligencia grave o incumplimiento grave a las obligaciones y condiciones estipuladas en este Contrato y disposiciones legales que regulan el Servicio;
- b) Si el **CONCESIONARIO** dejara de prestar la totalidad del Servicio por causa imputable al mismo, durante treinta (30) días consecutivos, o sesenta días (60) alternados dentro del período de la concesión y no pagase el canon preestablecido.
- c) Por transferencia o cesión del Contrato, o por violación a lo dispuesto en el presente Contrato;

Dr. María Victoria González
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILETO (L.R.)


ERNESTO ZAMPOS MEDINA
Administrador General
COPAL PARK

- d) Por el concurso o quiebra del **CONCESIONARIO**;
- e) Por no reintegrar en un plazo máximo de hasta treinta días (30) días contados a partir de la fecha de su notificación fehaciente al **CONCESIONARIO**, los montos deducidos a la Garantía del Contrato por penalidades cobradas por la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** al **CONCESIONARIO** bajo lo dispuesto en la Cláusula vigésimo tercera
- f) Por falta de actualización o integración de la Garantía del Contrato o falta de constitución o mantenimiento de los seguros exigidos.
- g) Por falseamiento de información, datos o antecedentes proporcionados a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**, adulteración de registros o toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa.
- h) Por mutuo acuerdo entre las partes, si el interés público así lo exigiere.
- i) Por las causales indicadas en la cláusula vigésimo novena.-



VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES. EL **CONCESIONARIO** será responsable en los siguientes casos:

- a) Será exclusivamente responsable ante terceros por actos o hechos que pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente contrato.
- b) No tendrá ningún tipo de responsabilidad hacia terceros por planteos judiciales de éstos, relacionadas con órdenes ejecutadas por el **CONCESIONARIO** y emanadas de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** que estén encuadradas en las normativas en vigencia.-


Dr. Nicolás López Fonzalla
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CUSCO


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General

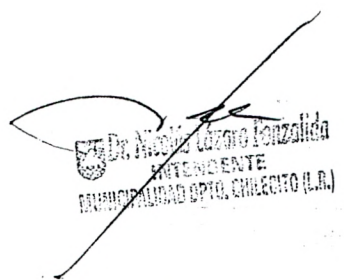

VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION CON EL CONCESIONARIO: Toda comunicación, notificación o relación entre el **CONCESIONARIO** y la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** se tramitará por escrito y en el caso de la **MUNICIPALIDAD**, por intermedio de la Secretaría de Servicios Públicos. Esta dependencia deberá recibir toda documentación por triplicado, sellando y devolviendo una copia, archivando la otra en el legajo del **CONCESIONARIO** y destinando el original para cumplimentar el proceso o trámite que corresponda.-

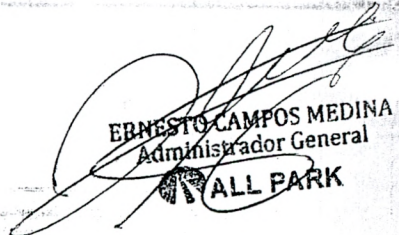
VIGÉSIMA TERCERA: PENALIDADES: Las infracciones cometidas por el **CONCESIONARIO** serán sancionadas con multas, que oscilarán desde un mínimo del tres por ciento (3%) del CANON, hasta un máximo del quince por ciento (15%) del mismo. La Secretaría de Servicios Públicos de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** con la participación del órgano de control que se determine en el futuro, será la autoridad competente para la tramitación y juzgamiento de quien infrinja lo establecido en el Contrato.



Serán penadas con multas las infracciones que se detallan a continuación:

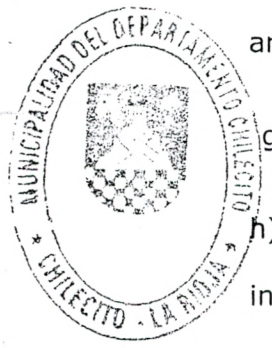
- a) La prestación del Servicio ante la prohibición expresa fehaciente de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**.
- b) El abandono del Servicio sin previa autorización de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**, por un periodo mayor a los cinco días (5) hábiles, además de la rescisión del contrato que pudiere corresponder.
- c) La no contratación por parte de la **CONCESIONARIA** de los seguros y garantías del contrato comprometidas, sin perjuicio de que ante la reiteración de ésta falta pueda declararse la caducidad de la Concesión.


Dr. Nicolás Corzo Fontalida
Intendente
Municipalidad Dpto. Chilesco (L.R.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General
WALL PARK

FOYHO
No 25

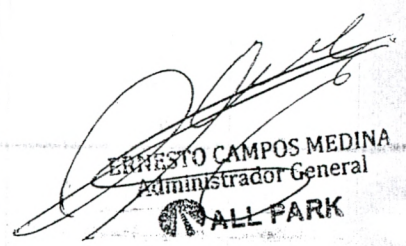
- d) La violación a los regímenes tarifarios autorizados por la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** para la prestación del Servicio, sin perjuicio de que ante la reiteración de dicha falta pueda declararse la caducidad de la Concesión.
- e) La desafectación no autorizada de equipos afectados al Servicio por períodos superiores a diez (10) días hábiles, sin perjuicio de que en el caso de que dejara de prestarse la totalidad del Servicio, pueda declararse la caducidad de la Concesión de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima inc. b.
- f) La utilización de instalaciones fijas, privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**;
- g) La inobservancia de las normas de higiene y buena conducta del personal;
- h) La inobservancia de las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones fijas.-



VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL. El debido control de la prestación del Servicio por parte del **CONCESIONARIO** estará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** y el órgano de control de que designe, aceptando el **CONCESIONARIO** la jurisdicción a estos efectos.-

VIGÉSIMA QUINTA: PAGO DEL CANON A LA MUNICIPALIDAD CONCEDENTE. El **CONCESIONARIO** pagará un Canon Mensual de la Concesión a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** de PESOS CIEN (\$ 100.00) por cada espacio o dársena destinada al estacionamiento. El Canon se actualizará automáticamente en relación al aumento de la tarifa que autorice la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**.


Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General
ALL PARK

126

VIGÉSIMA SEXTA: INFRACCIONES. Por las infracciones al servicio concesionado, la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** reconocerá al **CONCESIONARIO** el veinte por ciento (20%) del total efectivamente cobrado (sea por la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** o por el **CONCESIONARIO**), las que se establecen de acuerdo a la siguiente tipificación:

- 1- Negativa de pago de la tarifa vigente.
- 2- Estacionar en el área medida utilizando un medio adulterado.
- 3- Estacionar en el área medida sin respetar la demarcación.
- 4- Estacionar en lugares prohibidos o reservados, dentro del área medida.




Para estas infracciones, las que deberán ser normadas adecuadamente por la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE**, se considerarán los montos fijados por el Municipio.

El CONCESIONARIO, en caso de que el vehículo permanezca en infracción ocupando la dársena, tendrá la facultad de emitir una infracción por turno, esto es, matutino y vespertino, hasta que se cumplan las condiciones para ser removido.

En el caso de que las infracciones sean cometidas por vehículos sin chapa patente, patentes ilegibles o patentes viejas, podrán ser removidos a los efectos de garantizar el pago de la/s infracción/es correspondientes.

VIGESIMA SEPTIMA. IMPORTES Y PORCENTAJES ENTRE LAS PARTES. El **CONCESIONARIO** al momento de percibir el importe correspondiente a las multas cobradas, depositará a favor de la **MUNICIPALIDAD el porcentaje a que refiere la cláusula vigésima octava**, e informará mensualmente a la

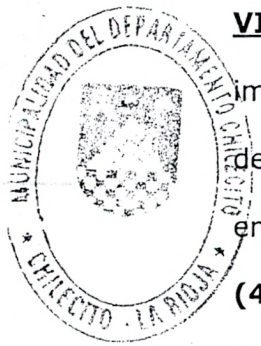

Dr. Nicolás Lázaro González
 INTENDENTE
 MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)


ERNESTO CAMPOS MEDINA
 Administrador General
 PALL PARK

1010
No 27

CONCEDENTE las multas efectivamente cobradas y el estado de los expedientes de las no cobradas.

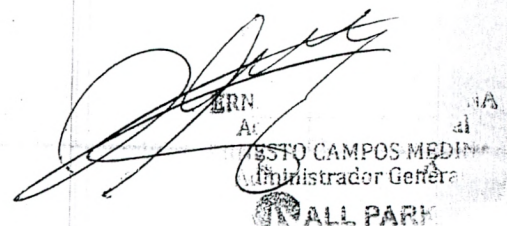
El Juzgado de Faltas municipal deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos de ingresadas las Actas de Infracción sobre si existen causales para que las mismas sean desestimadas por error de confección. Caso contrario, transcurridos sesenta (60) días corridos, de no haber Fallo de Sobreseimiento, dará derecho al crédito correspondiente a favor del **CONCESIONARIO** del 50% ó 40% según el tipo de multa explicada ut supra, importe que deberá ser depositado el primer día hábil posterior en la cuenta que el **CONCESIONARIO** determine para el depósito del porcentaje de infracciones.-



VIGESIMA OCTAVA: PAGO VOLUNTARIO. El **CONCESIONARIO** implementará en sus instalaciones un sistema de pago voluntario de infracciones, determinadas y emitidas en el cumplimiento del presente contrato, y depositará en la Dirección de Rentas Municipales diariamente, el **cuarenta por ciento (40%) en concepto de** porcentaje correspondiente a la **CONCEDENTE**, la cual habilitará una oficina a esos efectos.-

VIGESIMA NOVENA: FORMA DE PAGO. El **CONCESIONARIO** pagará los montos estipulados en concepto de canon entre el uno (1) al diez (10) de cada mes adelantado según la cláusula vigésimo quinta menos los montos que correspondan descontar según la cláusula cuarta, décimo octava y vigésimo sexta, la mora en el cumplimiento de la presente generara a favor de la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** un cargo punitorio equivalente al TRES POR CIENTO (03%) diario del canon mensual hasta los treinta (30) días calendarios de producida la mora. A partir de dicho plazo la **MUNICIPALIDAD** podrá


Dr. Nicolás Lázaro González
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)


ESTEBAN CAMPOS MEDINA
Administrador General
ALL PARK

28

rescindir el contrato sin más trámite que la comunicación fehaciente al **CONCECIONARIO** no generando dicha rescisión derecho alguno a favor del **CONCECIONARIO.-**

TRIGESIMA: DILIGENCIAS PARA COBROS COMPULSIVOS. fin de incrementar la eficiencia y garantizar el cumplimiento por parte de los usuarios de las Ordenanzas vigentes relacionadas con el estacionamiento medido, la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** autoriza al **CONCESIONARIO** a realizar los cobros por vía de apremios mediante gestión profesional, debiendo comunicar a la **MUNICIPALIDAD CONCEDENTE** de los vehículos que adeuden tres (3) o más infracciones a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Faltas Municipal, de forma que éste inicie las acciones legales correspondientes o que el infractor efectúe el pago voluntariamente.-



TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIOS y JURISDICCIÓN: A todos los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, tanto judiciales como extrajudiciales. En el supuesto de que una parte modificara su domicilio constituido deberá notificarlo por escrito a la otra parte dentro del décimo día hábil de producida dicha modificación.

Se pacta, asimismo, la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Provincia de La Rioja, renunciando expresamente a todo otro fuero que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja a los Veintiocho días del mes de julio de dos mil quince.-----

ERNESTO ALEJANDRO CAMPOS MEDINA
D.N.I. N° 95.345.796 6.720.095
Intendente Municipalidad de Chilecito

NICOLÁS LÁZARO FONZALIDA
D.N.I. N° 6.720.095
Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)
ALLPARK Fideicomiso

ERNESTO CAMPOS MEDINA
Administrador General

Sección:

CAUCION

Póliza: 661553-0

Refer:

Operación: NUEVO NEGOCIO

POLIZA DE SEGUROS DE CAUCIONEN GARANTIA DE ADJUDICACION EN CONTRATO DE CONCESION

SMG COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (el Asegurador) con domicilio en Av. del Libertador 1068 7mo Piso Capital Federal con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza. asegura a:

MUNICIPIO DE CHILECITO

(el Asegurado)

con domicilio en: PTE PERON 602
5360 CHILECITO LA RIOJA

el pago hasta la suma máxima de:
(Pesos OCHENTA MIL)

\$ 80,000.00

que resulte obligado a efectuarle:

FIDEICOMISO ALL PARK

(el Tomador)

con domicilio en: CALLE CORONEL PLAZA 727
5500 MENDOZA

C.U.I.T. 30-71473317-2

como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:

GARANTIA DE CONTRATO DE CONCESION. OBJETO: CONCESION DEL SISTEMA OPERATIVO DE REGULACION, CONTROL, COBRO Y FISCALIZACION DE ESTACIONAMIENTOS MEDIDOS Y PAGOS EN ESPACIOS PUBLICOS. - SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA VIGENCIA CORRECTA DE LA PRESENTE PÓLIZA ES Y DEBE LEERSE: 13/07/2015 AL 13/07/2016. -

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A.Roca 721 (C.P.1067), Capital Federal, o a los teléfonos: 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456". Resolución S.S.N. Nro 24868.

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas: 1002

Vigencia desde las 00:00 hs. del 13 Julio de 2015 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre, conforme lo establecido en el Art.3 de las Condiciones Generales.

Emitida en: Buenos Aires el 13/07/2015

MIG
ROS

COPIA

GARANTIA DE CONTRATO DE CONCESION. OBJETO: CONCESION DEL SISTEMA OPERATIVO DE REGULACION, CONTROL, COBRO Y FISCALIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS MEDIDOS Y PAGOS EN ESPACIOS PUBLICOS.-

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA VIGENCIA CORRECTA DE LA PRESENTE PÓLIZA ES Y DEBE LEERSE: 13/07/2015 AL 13/07/2016.-

MIG
UROS

COPIA

TEXTO

Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador, hacen nulo el seguro.

6- PRESCRIPCION. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Concesionario, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

7- PLURALIDAD DE GARANTIAS. La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el Asegurador implicará la pérdida de todo derecho e indemnización.

8- JURISDICCION. Las cuestiones judiciales entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

9- COMUNICACIONES Y TERMINOS. Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

10- VALIDEZ DEL SEGURO. Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor, aun cuando el Concesionario no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.

CLAUSULA NRO.1002

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN EN CONTRATO DE CONCESIÓN

CONDICIONES GENERALES

1- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

2- RIESGO CUBIERTO. Incumplimiento de las obligaciones del Concesionario (excepto el pago del canon). Para el caso de incumplimiento por parte del Concesionario, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, con excepción del pago del canon contractual, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares. Una vez firma la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Concesionario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha al Concesionario, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes. Reunidos estos recaudos, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Concesionario, sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince días de serle requerida. Los derechos que corresponden al Asegurado contra el Concesionario, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

3- RIESGOS NO ASEGURADOS. Queda entendido y convenido que la compañía solo quedará liberada del pago de las sumas garantizadas: A) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente. B) Cuando el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.

4- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Concesionario que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo estricto de cinco días de haber tomado conocimiento de aquellos con arreglo a las disposiciones legales y contractuales pertinentes, e iniciará simultáneamente todas las acciones legales que le competen contra el Concesionario, so pena de caducidad de los derechos indemnizatorios emergentes de esta póliza.